

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR PARA LA REPRESION DEL USO INDEBIDO DE DROGAS Y TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS.

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador,

Conscientes de que el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas constituyen un problema que afecta a los dos países;

Considerando que la secuela que dejan las drogas no solamente afecta socialmente a los habitantes de los 2 países, sino también influye considerablemente en otros campos no menos importantes como el político, el agrario y el económico;

En armonía con las normas establecidas en la Convención Unica sobre Estupefacientes del 30 de marzo de 1961 y su Protocolo Modificadorio; así como en el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Sicotrópicos del 27 de abril de 1973; la Declaración de Quito, de 11 de agosto de 1984, la de Nueva York de 1º de octubre de 1984 y otras;

Interesados en desarrollar una recíproca colaboración para la prevención del uso indebido de drogas y tráfico ilícito de tales sustancias mediante la armonización de políticas y la ejecución de programas concretos;

Acuerdan celebrar el siguiente Convenio para la repre

..... *St*  
*[Signature]*

- dos -

sión del uso indebido de drogas y tráfico ilícito de estupefa  
cientes y sustancias sicotrópicas mediante una adecuada cola  
boración mutua dentro del marco de sus sistemas constitucioo  
nales, legales y administrativos;

#### ARTICULO I

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados Partes Contratantes, se comprometen a armonizar sus políticas y a realizar programas coordinados para la prevención del uso ino debido de drogas, la represión del tráfico ilícito de estupefa cientes y sustancias sicotrópicas y la rehabilitación del fármao co-dependiente.

#### ARTICULO II

Para los efectos del presente Convenio, se entiende por servicios competentes los organismos oficiales encargados, en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la prevención del uso indebido de drogas, de la represión del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas y de la rehabilitación del fármaco-dependiente.

#### ARTICULO III

Para el logro de los objetivos estipulados en el artículo I del presente Convenio, los servicios competentes, a

.....

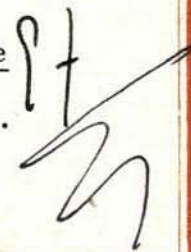




través de sus respectivos organismos nacionales de coordinación, desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Se otorgarán mutua asistencia técnico-científica, e intercambiarán informaciones sobre productores, procesadores y traficantes individuales y asociados;
- b) Desarrollarán estrategias coordinadas en la prevención del uso indebido de drogas y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la rehabilitación del fármaco-dependiente;
- c) Intensificarán medidas para detectar y erradicar plantaciones y cultivos de los cuales pueden ser extraídas sustancias consideradas como estupefacientes o sicotrópicas en el área de sus respectivos territorios, acordes con su realidad social, para lo cual se prestarán colaboración mutua en el cumplimiento de este objetivo;
- d) Intercambiarán experiencias e informaciones sobre sus respectivas legislaciones en materia de estupefacientes y sicotrópicos;
- e) Se informarán recíprocamente de las sentencias condenatorias expedidas contra los narcotraficantes;
- f) A solicitud de una Parte Contratante, la otra le proporcionará los antecedentes que posea sobre narcotraficantes;
- g) Procurarán efectuar intercambio de personal de los servicios competentes para el estudio de las técnicas espe

.....

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be a stylized 'M' or similar character, with some additional scribbles above it.

cializadas utilizadas en el otro país;

h) Se prestarán la cooperación necesaria para la realización de operaciones conjuntas en zonas de frontera, con observancia de los derechos inherentes a la soberanía nacional de cada una de las Partes Contratantes, cuando se trate de casos relacionados con la producción, procesamiento, tenencia y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; y,

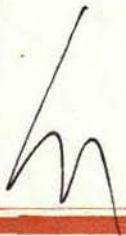
i) Establecerán, de mutuo acuerdo, los mecanismos necesarios para la adecuada ejecución de los compromisos adquiridos conforme al presente Convenio.

#### ARTICULO IV

Las Partes Contratantes se comprometen a hacer más expeditivo el procedimiento cuando se trate de exhortos y rogatorias librados por autoridades judiciales, dentro de un proceso judicial.

#### ARTICULO V

Las Partes Contratantes convienen en crear la Comisión Mixta Peruano-Ecuatoriana de Estupefacientes y Sicotrópicos para coordinar las acciones señaladas en el Artículo III del presente Convenio. Esta Comisión estará integrada por representantes de los servicios competentes que cada Gobierno designe.



.....



- 1.- La Comisión Mixta tendrá las siguientes facultades:
- a) Recomendar a los gobiernos las acciones específicas conjuntas a que hubiere lugar, las cuales se desarrollarán a través de los servicios competentes de cada país;
  - b) Evaluar el cumplimiento de tales acciones y elaborar planes para la prevención del uso indebido de drogas, la represión coordinada del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas y la rehabilitación del fármaco-dependiente;
  - c) Crear Subcomisiones Mixtas para el mejor desempeño de sus funciones;
  - d) Elaborar su propio Reglamento; y,
  - e) Proponer a los respectivos Gobiernos las recomendaciones que considere pertinentes para la mejor aplicación del presente Convenio.

2.- Las reuniones de la Comisión Mixta serán convocadas y coordinadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes Contratantes, y se celebrarán anualmente y en forma alternativa en el Perú y Ecuador, sin perjuicio que, en caso necesario, se puedan convocar reuniones extraordinarias por vía diplomática.

#### ARTICULO VI

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo

.....  
S f

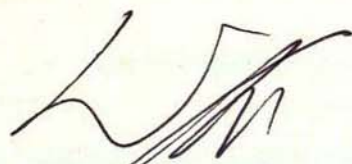
acuerdo entre las Partes Contratantes mediante canje de notas diplomáticas.

ARTICULO VII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambos Gobiernos se informen por Nota haber dado cumplimiento a los estipulado en sus respectivas legislaciones internas.

Suscrito en Quito, a los veinte y cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en dos ejemplares igualmente válidos.

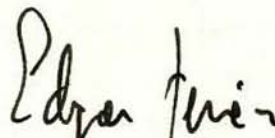
POR EL GOBIERNO DEL PERU



Allan Wagner,

MINISTRO DE RELACIONES EX  
TERIORES.

POR EL GOBIERNO DEL ECUADOR



Edgar Terán,

MINISTRO DE RELACIONES EX  
TERIORES.